

AJUNTAMENT DE BURJASSOT  
CONCEJALÍA DE URBANISMO E  
INFRAESTRUCTURAS

En relación con el expediente que se tramita en ese Ayuntamiento sobre el procedimiento de programación de la actuación integrada correspondiente a la Unidad de Ejecución 1 del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Burjassot, en su modalidad de gestión indirecta, y dentro del plazo de participación pública y consultas establecido en el apartado 1 del artículo 61 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, esta Entidad debe informar en los siguientes términos.

Consultada la documentación relativa a la programación de la actuación integrada correspondiente a la Unidad de Ejecución 1 del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Burjassot, se ha comprobado que en la misma se ubica la infraestructura ferroviaria denominada "*VT-003 Tramo Empalme-Bétera (incl.)*" en la Orden 4/2018, de 28 de mayo, de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se modifica el Catálogo de infraestructuras ferroviarias y tranviarias de la Generalitat y la Orden 2/2016, de 15 de febrero, de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se aprueba el Catálogo de infraestructuras ferroviarias y tranviarias de la Generalitat y su adscripción a los efectos de su administración.

Por ello, la propuesta que resulte adjudicataria deberá contemplar lo establecido en la Ley de 6/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de Movilidad de la Comunidad Valenciana, con especial atención a lo establecido en los artículos 74 al 79 respecto a la compatibilidad de las infraestructuras de transporte con el entorno.

Actualmente los terrenos afectados por la Unidad de Ejecución 1 del vigente PGOU de Burjassot son de titularidad de la Generalitat Valenciana, encontrándose adscritos a esta Entidad. Actualmente está tramitándose la suscripción de un documento de concesión a favor del ese Ayuntamiento que permitirá un uso municipal de los terrenos desalojados por las vías en superficie afectados por la UE 1 del PGOU, si bien está previsto que se preserve la titularidad de la Generalitat Valenciana, por lo que cualquier desarrollo urbanístico que incluya los terrenos que serán objeto de cesión, deberá tener en cuenta a la Generalitat como titular de los mismos y a FGV a efectos de su gestión.

De otro lado, a fin de garantizar la seguridad de las instalaciones y de la circulación ferroviaria, la alternativa técnica finalmente elegida para el desarrollo y ejecución de los terrenos que conforman el ámbito de la Unidad de Ejecución 1 del PGOU de Burjassot deberá cumplir, en todo caso y con carácter previo a su desarrollo, los siguientes condicionantes técnicos respecto a la infraestructura y superestructura ferroviaria, señalización e instalaciones fijas:

- a) **Drenaje:** El diseño y ejecución del drenaje de las áreas colindantes con el ferrocarril no podrán verter caudales sobre el sistema de drenaje de la plataforma ferroviaria, ni por canalización directa ni por escorrentía superficial.
  
- b) **Plantaciones:** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 77.1 de la Ley 6/2011, de 1 de abril, de la Movilidad de la Comunidad Valenciana, donde se establece que *"La ejecución en las zonas de dominio público y de protección de las infraestructuras de transporte de cualquier tipo de obras o instalaciones fijas o provisionales, de cambios en el destino de las mismas o el tipo de actividad que se puede realizar en ellas, así como plantar o talar árboles, requerirá la previa autorización del administrador de infraestructuras, sin perjuicio de las competencias que al respecto ostenten otras administraciones públicas"* se podrán prever plantaciones de árboles, previa autorización de FGV, y siempre y cuando estos no perjudiquen la visibilidad de la línea de ferrocarril y de otros elementos funcionales como la señalización ferroviaria.
  
- c) **Vallado:** El punto 3 del artículo 25 de la Ley 7/2018, 26 de marzo, de Seguridad Ferroviaria, establece que *"Los promotores de urbanizaciones colindantes a las instalaciones ferroviarias que no dispongan de cerramiento vendrán obligados a su instalación con anterioridad a la ocupación de la urbanización. La aprobación del proyecto de urbanización requerirá del informe previo favorable de la Agència Valenciana de Seguretat Ferroviària. Asimismo, la agencia aprobará y publicará normas sobre el tipo de cerramientos o sistemas equivalentes que son necesarios para impedir el libre acceso a las líneas o tramos de líneas de carácter ferroviario"*. En cumplimiento de lo establecido en el referido artículo 25.3 de la Ley 7/2018, de 26 de marzo, el Promotor deberá coordinarse con FGV con anterioridad al inicio de la instalación del cerramiento a fin de obtener la autorización correspondiente y concretar los detalles del vallado a instalar.
  
- d) **Túnel ferroviario:** Las construcciones que se realicen en las proximidades de los túneles o estaciones subterráneas no transmitirán cargas sobre la bóveda del



S.Ref. 2020/6523B  
Asunto: Solicitud de inicio procedimiento PAI UE. 1  
Expte. OA-2022/007

túnel, ni empujes horizontales sobre los hastiales en ninguna de las fases de su construcción. Para ello se preverá un diseño de la cimentación adecuado, considerando tanto el procedimiento constructivo en todas las fases de ejecución como la situación definitiva una vez construida la obra colindante. Asimismo en caso de disponer de zonas ajardinadas con red de riego sobre la bóveda de los túneles, se deberá prever la impermeabilización de dicha zona para evitar la infiltración del agua.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

La Directora Gerente